



Resolución Administrativa

Miraflores, 23 de agosto de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 19-011180-001 y el Expediente Nº 19-011180-002, que contiene el informe Nº 734-2019-OL-HEJCU, el memorando Nº 359-2019-OEA-HEJCU y el informe Nº 128 -2019-OAJ-HEJCU;

CONSIDERANDO:

Que, en atención de sus funciones el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración emite la Carta Nº 028-2018-OEA-HAJCU, Con fecha 17 de diciembre del 2018 en representación del hospital se dirigida al Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC, solicitando que atiendan la emergencia de la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero, para ser trasladada en atención especializada respecto a implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular, por revisión de sangrado, según la historia clínica, el cual genero una obligación por el monto total de S/. 162,899.04, soles pendientes por pagar;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2018, el Gerente General del Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca) cursa una carta, que en cuyo contenido manifiesta haber atendido a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero, en atención de lo solicitado por el hospital: traslado del hospital a la clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular y revisión de sangrado, por lo que, se generó una deuda de "Ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve con 04/100 soles (162,899.04)" respecto a la atención a la paciente Goyoneche Salguero, Eugenia Isabel paciente asegurado por el SIS;

Que, mediante el Memorando Nº 450-2018-OEA-HEJCU fecha 26 de diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración remite al Jefe de la Oficina de Seguros del HEJCU, la liquidación de gastos presentada la empresa Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca), respecto a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero, en atención de lo solicitado por el hospital: "traslado del Hospital a la Clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular y revisión de sangrado", siendo paciente asegurado por el SIS. El mismo, que da cuenta el 26 de diciembre del 2018 a través el informe Nº 0133-2018-OS-HEJCU, con relación a la liquidación de gastos realizada respecto a la atención de la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero;

Que, en virtud, de la documentación presentada por la empresa Clínica del Inca, el hospital cursa la carta Nº 30-2018-OEA-HEJCU de fecha 26 de diciembre del 2018, solicitándole que acredite con la documentación de la liquidación de gastos por atención de "Traslado del Hospital a la Clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular y revisión de sangrado", a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero. Ante este documento la empresa da respuesta mediante la carta de fecha 09 de enero de 2019, con la documentación requerida por la Entidad;

Que, en atención de lo solicitado por la Oficina de Seguros emite el Informe Nº 0035-2019-OS-HEJCU, el 10 de abril del 2019, dando cuenta y así mismo, anexa la documentación siguiente: **(i) Remite el expediente de liquidación de gastos de la clínica del Inca, de la paciente Goyoneche Salguero Eugenia Isabel; (II) Realizo la auditoria medica de la historia clínica (Quedando conforme a la liquidación elaborada por la Clínica del Inca); (iii) remiten el expediente con los requisitos: (iii.1) copia de ficha RENAES de la clínica, (iii.2) copia de Resolución de categoría de la clínica, (iii.3) copia de registro de IPRESS vigente extraído de la página web de SUSALUD y (iii.4) copia del informe médico del estado del paciente durante su estancia en la clínica y (iii.5)**



copia de la Factura Electrónica N° F001-0000021 emitida por el servicio realizado. Así mismo, (iv) anexa el acta N° 0027-OS-2019 "Acta de conformidad del servicio" de "traslado del hospital a la clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con Ecmo y Cirugía Cardiovascular y revisión de sangrado", de la atención a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero;

Que, asimismo, el "Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca)", cuya sede está ubicada en la Av. 28 de julio 1327 – Miraflores Provincia y Departamento de Lima, cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20545545919, la misma, que emite la Factura Electrónica N° F001-0000021, por la atención a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero emitidos por el "Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca)", se acredita la existencia del adeudo por el servicio de: traslada en atención especializada respecto a implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular, por revisión de sangrado, por el monto de S/. 162,899.04 soles;

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística emite el informe N° 734-2019-OL-HEJCU, de 23 de agosto de 2019, donde concluye y sugiere que corresponde el reconocimiento y abono de adeudos al "Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC, (clínica del Inca)", asciende el monto de S/. 162,899.04 soles por el servicio de "traslado del hospital a la clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular y revisión de sangrado", respecto a la atención a la paciente Eugenia Isabel Goyoneche Salguero, por lo que, se requiere contar con el informe legal para proseguir con las acciones administrativas correspondientes;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – en adelante OSCE- en la Opinión N° 116-2016/DTN en concordancia con otras opiniones previas ha señalado que, "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" precisando que para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Añadiendo como requisito adicional, que el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado "(...) no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad (...);"

Que, en ese orden, la referida Opinión emitida por el OSCE, citada en los considerandos precedentes, añade que, en casos como el presente, "(...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, mediante el Informe N° 128-OAJ-HEJCU, de fecha 23 de agosto de 2019, emite opinión donde precisa que si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, evaluados los antecedentes administrativos del caso resulta pertinente reconocer el precio de la prestación ejecutada por la empresa "Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC", para cuya cancelación se deberán seguir los procedimientos legales que correspondan, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por parte de los funcionarios o servidores que en ejercicio de sus funciones no hayan cumplido con los requisitos de la normatividad vigente para su contratación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-GF/50.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias, establece los documentos que sustentan el gasto, razón por la cual es necesaria la formalización del reconocimiento de la deuda a través de una Resolución Directoral que autorice el pago respectivo;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2019-DG-HEJCU; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y; la Resolución N° 176/2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el abono de adeudos al “Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca)”, asciende el monto de S/. 162,899.04 soles, por el servicio de “traslado del hospital a la clínica del Inca, atención especializada en implante, mantenimiento con ecmo y cirugía cardiovascular y revisión de sangrado”, *respecto a la atención a la paciente* Eugenia Isabel Goyoneche Salguero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR el abono del monto a que alude el artículo precedente a favor de la empresa “Instituto Neuro Cardiovascular de las Américas SAC (Clínica del Inca)”, efectuándose el abono con cargo al presupuesto institucional 2019 del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, y a la Certificación de Crédito Presupuestario afectado en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, meta 0049, clasificador 23.26.41, cadena funcional 20.044.0097.9002.3999999.5001561.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a fin que proceda con la cancelación del monto adeudado.

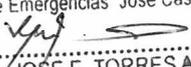
ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos derivar a la Oficina de Personal para que derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSÉ E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/CLB/jrgv.

Distribución:

- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Comunicaciones
- Archivo.